



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Al Despacho del señor Juez el Proceso de Pertenencia el No. 2022-00051, junto con oficio de la Agencia Nacional de Tierras, Oficio de la ORIP De Facatativá informando la inscripción de la demanda, así mismo oficio de la parte demandante informando sobre el cumplimiento de lo ordenado en auto de fecha 18 de enero de 2024. Sírvase proveer.

Zipacón, 13 de marzo de 2024.-

~~JUAN PABLO RODRIGUEZ ALBA~~
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ZIPACON - CUNDINAMARCA**

Zipacón, 13 de marzo de 2024.-

Ref. Proceso de Pertenencia
Rad No. 2022-00051
Demandante: EDUARDO MARTHA SALGADO
Demandado: ARTURO VANEGAS Y OTROS

En respuesta dentro del presente proceso la Agencia Nacional de Tierras informa:

“No es posible actualmente determinar titularidad de derecho real de dominio sobre el predio en estudio con la información suministrada por su despacho; por lo cual , mediante oficio 202310312732991 del 06 de octubre de 2023, se solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá Cundinamarca que remitiera copia de los siguientes documentos, los cuales se requieren para determinar la naturaleza jurídica del predio conforme a lo dispuesto en el artículo 48 de la ley 160 de 1994: * Copia simple, completa, clara y legible de la Escritura Publica 888 de 28 de abril de 1930 de la Notaria Segunda de Bogotá D.C., de la Adquisición en común y proindiviso, descrita en la Escritura Publica 1818 de 1931 del FMI 156-57607. Así mismo remitir copia del asiento registral del mencionado instrumento; certificando fecha y libro de registro. * CERTIFICADO DE ANTECEDENTES REGISTRALES Y DE TITULARES DE DERECHO REAL DE DOMINIO



EN EL SISTEMA ANTIGUO (Entiéndase por sistema antiguo de registro aquel que estaba vigente antes del Decreto-Ley 1250 de 1970, es decir los libros definidos en los artículos N 2641 del Código civil, 38 de la ley 57 de 1887 y 1. De la ley 39 de 1890 y las demás disposiciones relacionadas con los precipitados libros registrales) sobre el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria FMI 156-57607, en el que conste: (1) Si existen o no antecedentes registrales del derecho real de dominio y (2) titulares de derechos reales de dominio en el sistema antiguo_ ”.

De conformidad con lo anterior se hizo necesario oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá Cundinamarca, con el fin de poder obtener los documentos solicitados por la Agencia Nacional de Tierras los cuales corresponden a:

1. Copia simple, completa, clara y legible de la Escritura Publica 888 de 28 de abril de 1930 de la Notaria Segunda de Bogotá D.C., de la Adquisición en común y proindiviso, descrita en la Escritura Publica 1818 de 1931 del FMI 156-57607. Así mismo remitir copia del asiento registral del mencionado instrumento; certificando fecha y libro de registro.
2. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES REGISTRALES Y DE TITULARES DE DERECHO REAL DE DOMINIO EN EL SISTEMA ANTIGUO (Entiéndase por sistema antiguo de registro aquel que estaba vigente antes del Decreto-Ley 1250 de 1970, es decir los libros definidos en los artículos N 2641 del código civil, 38 de la ley 57 de 1887 y 1. De la ley 39 de 1890 y las demás disposiciones relacionadas con los precipitados libros registrales) sobre el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria FMI 156-57607, en el que conste: (1) Si existen o no antecedentes registrales del derecho real de dominio y (2) titulares de derechos reales de dominio en el sistema antiguo

Sin embargo, en la respuesta allegada por la Superintendencia de Notariado y registro indican que de conformidad el Art 14 de la Resolución N 00009 del 06-01-2023 del la SNR (Tarifas Registrales) dispuso:

Certificados. Los certificados que según la ley corresponde expedir a los registradores de instrumentos públicos, según el caso, tendrán los siguientes valores:

c) Las certificaciones que según la ley corresponde expedir para adelantar los procesos de pertenencia o de adjudicación de bienes



baldíos urbanos o rurales (carencias registrales), tendrán un valor de cuarenta y cuatro mil cien pesos (\$44.100) cada uno.

Por lo anterior mediante auto de fecha 18 de enero de 2024 se requirió al demandante agotar los trámites correspondientes para aportar los documentos solicitados por la Agencia Nacional de Tierras los cuales corresponden a :

1. Copia simple, completa, clara y legible de la Escritura Publica 888 de 28 de abril de 1930 de la Notaria Segunda de Bogotá D.C., de la Adquisición en común y proindiviso, descrita en la Escritura Publica 1818 de 1931 del FMI 156-57607. Así mismo remitir copia del asiento registral del mencionado instrumento; certificando fecha y libro de registro.
2. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES REGISTRALES Y DE TITULARES DE DERECHO REAL DE DOMINIO EN EL SISTEMA ANTIGUO (Entiéndase por sistema antiguo de registro aquel que estaba vigente antes del Decreto-Ley 1250 de 1970, es decir los libros definidos en los artículos N 2641 del código civil, 38 de la ley 57 de 1887 y 1. De la ley 39 de 1890 y las demás disposiciones relacionadas con los precipitados libros registrales) sobre el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria FMI 156-57607, en el que conste: (1) Si existen o no antecedentes registrales del derecho real de dominio y (2) titulares de derechos reales de dominio en el sistema antiguo

El demandante allega oficio indicando que no fue posible ubicar la escritura 888 de la Notaria Segunda del 28 de abril de 1930, aportando la respuesta procedente del correo electrónico servicioalpublico@archivogeneral.gov.co, quien informa que no existe escritura 888 de fecha 28 de abril de 1930, razón por la cual manifiesta no poder dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1° del auto de fecha 18 de enero de 2024, con respecto a lo ordenado en el numeral 2° indica que aún se encuentra realizando los trámites para dar cumplimiento.

Igualmente, la Oficina de Registro de instrumentos Públicos allega soporte de inscripción de la demanda.



De conformidad con lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Zipacón,

RESUELVE

1. REQUERIR al demandante para que aporte al proceso:

CÉRTIFICADO DE ANTECEDENTES REGISTRALES Y DE TITULARES DE DERECHO REAL DE DOMINIO EN EL SISTEMA ANTIGUO (Entiéndase por sistema antiguo de registro aquel que estaba vigente antes del Decreto-Ley 1250 de 1970, es decir los libros definidos en los artículos N 2641 del Código civil, 38 de la ley 57 de 1887 y 1. De la ley 39 de 1890 y las demás disposiciones relacionadas con los precipitados libros registrales) sobre el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria FMI 156-57607, en el que conste: (1) Si existen o no antecedentes registrales del derecho real de dominio y (2) titulares de derechos reales de dominio en el sistema antiguo.

2. INCORPORAR al expediente la respuesta allegada por la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá quien informa la inscripción de la demanda.

NOTIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS YECID CESPEDES GARCIA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZIPACON CUNDINAMARCA
SE NOTIFICA POR ESTADO No <u>09</u> La presente providencia
En la fecha Hoy <u>15 MAR 2021</u> Siendo las 8:00 A.M.
JUAN PABLO RODRIGUEZ ALBA SECRETARIO